

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, dicha solicitud se somete a información pública por período de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de Cantabria, para que quien se considere afectado de algún modo por la construcción pueda formular las alegaciones que estime convenientes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Ayuntamiento de Arredondo.

Arredondo, 24 de marzo de 2009.—El alcalde, Luis Alberto Santander Peral.
09/4713

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

Información pública del expediente de licencia para la construcción de una nueva subestación de transporte blindada GIS 220 kV, en Cicero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por período de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOC, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones o sugerencias que estime oportunas, el expediente licencia de obra número 100/08 promovido por «RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA», para la construcción de una nueva subestación de transporte blindada GIS 220 kV en Cicero.

Barcena de Cicero, 13 de marzo de 2009.—El alcalde, Gumersindo Ranero Lavín.
09/4074

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

Aprobación del documento anexo a la cláusula octava del Protocolo General suscrito entre el Ayuntamiento y el Ministerio de Medio Ambiente (Dirección General de Costas) para la construcción de un centro de interpretación de la naturaleza en la antigua Batería de San Pedro del Mar.

Con fecha 20 de abril de 2009, la Junta de Gobierno Local adoptó el acuerdo de aprobar el documento anexo a la cláusula octava del Protocolo General suscrito entre el Ayuntamiento y el Ministerio de Medio Ambiente (Dirección General de Costas) para la construcción de un centro de interpretación de la naturaleza en la antigua Batería de San Pedro del Mar. Dicho acuerdo contemplaba la exposición al público junto a la información pública del Plan General de Ordenación Urbana de Santander.

Con fecha 29 de abril de 2009, se publica en el B.O.C. el anuncio de la información pública del Plan General, omitiendo este documento entre la documentación que se expone, subsanando este error por medio de este anuncio.

Santander, 29 de abril de 2009.—El alcalde, Íñigo de la Serna Hernáiz.
09/6698

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Información pública de solicitud de construcción de un almacén de maquinaria agrícola, en La Montaña (polígono 15, parcela 815).

Por doña Juana Herrera Rivero se pretende efectuar construcción de un almacén de maquinaria agrícola, en La Montaña (polígono 15, parcela 815), en suelo rústico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete el expediente a información pública durante el plazo de un mes para que pueda ser examinado en el Servicio de la Gerencia de Urbanismo de este Ayuntamiento y, para que, en su caso, se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes dentro de citado plazo.

Torrelavega, 2 de abril de 2009.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.
09/5577

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Información pública de solicitud de autorización para legalización de obras de renovación y reforma de un edificio fuera de ordenación, en Liaño.

Por don Bernabé Rábago Serrera, se tramita expediente en solicitud de autorización para legalización de obras de renovación y reforma de un edificio fuera de ordenación en el barrio del Sel, número 345 de pueblo de Liaño.

La parcela donde se emplaza la construcción está calificada como Suelo Rústico de Protección Ordinaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el citado expediente se somete a información pública, por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria a efectos de examen y reclamaciones.

Villaescusa, 22 de abril de 2009.—La alcaldesa, Almudena Gutiérrez Edesa.
09/6606

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Desarrollo Rural

Información pública del acuerdo de entrega y toma de posesión de las fincas de reemplazo de la zona de concentración parcelaria de Santiago de Medio Cudeyo.

En ejecución del Acuerdo de la zona de concentración parcelaria de Santiago de Medio Cudeyo (Cantabria), esta Dirección General de Desarrollo Rural ha resuelto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 219 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, entregar la posesión y poner, por tanto, a disposición de los interesados las fincas de reemplazo que respectivamente les corresponden.

A efectos de lo dispuesto en la legislación vigente, se podrá tomar posesión de las nuevas fincas de reemplazo a partir del día siguiente al de la publicación de este aviso en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de abril de 2009.—El director general de Desarrollo Rural, Francisco José Gutiérrez García.
09/6415

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Desarrollo Rural

Información pública sobre la próxima campaña de siembras de la zona de concentración parcelaria de Santiago de Medio Cudeyo.

A propuesta del Servicio de Estructuras Agrarias, de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria, se ha llegado a un acuerdo con la Junta Vecinal de Santiago de Medio Cu-

deyo (Cantabria), acordando publicar la presente circular comprensiva de las nuevas instrucciones que deberán ser observadas en la próxima campaña de siembra en las tierras incluidas en el proceso de concentración parcelaria.

1º. Los propietarios podrán tomar posesión de sus nuevas fincas y, por tanto, iniciar las labores en las mismas, a partir del día siguiente al de la publicación del aviso de toma de posesión en el Boletín Oficial de Cantabria.

2º. En las parcelas sembradas de maíz, vallico, nabos y otros cultivos similares, y que no se encuentren comprendidas en las nuevas fincas, podrán los antiguos propietarios que las hayan aportado retirar la cosecha hasta el día 10 de mayo de 2009.

3º. En las parcelas con árboles que no hayan correspondido a sus antiguos propietarios, podrán éstos llegar a un acuerdo con los nuevos propietarios o bien retirarlos, previo los permisos oportunos de los diferentes organismos competentes, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del aviso de toma de posesión en el Boletín Oficial de Cantabria.

4º. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Cantabria 4/90, los que cometan cualquier infracción incurrirán en multa, que será impuesta por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad y tramitada por el Servicio de Estructuras Agrarias, con audiencia al interesado.

5º. Cualquier duda que surja en la interpretación de estas normas puede ser consultada, en el Servicio de Estructuras Agrarias, de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria, calle Calderón de la Barca, número 8- 1º. de Santander.

Santander, 8 de abril de 2009.—El director general de Desarrollo Rural, Francisco José Gutiérrez García.
09/6416

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/39/2009, de 17 de abril, por la que se establece el currículo de la materia optativa talleres artísticos en las enseñanzas de bachillerato y las condiciones para su impartición en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece, en su artículo 34.2, que el Bachillerato se organizará en materias comunes, en materias de modalidad y en materias optativas. Igualmente, determina, en su artículo 34.7, que corresponde a las Administraciones educativas la ordenación de las materias optativas.

El Decreto 74/2008, de 31 de julio, por el que se establece el Currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, determina, en su artículo 10, las materias optativas de las enseñanzas de Bachillerato en Cantabria, señalándose en el apartado 9 de dicho artículo que, en el marco de la planificación educativa, la Consejería de Educación podrá establecer otras materias optativas distintas de las que se recogen en el mencionado artículo 10.

Asimismo, el citado Decreto establece para el primer curso de la modalidad de Artes, vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño, tres materias de modalidad: Dibujo Artístico I, Dibujo Técnico I y Volumen. Dado que los alumnos deben cursar tres materias de modalidad en cada curso de Bachillerato, el alumno debe cursar obligatoriamente, en el caso expuesto en el presente párrafo, las tres materias mencionadas, no pudiendo, por tanto, cursar como materia optativa otra materia de modalidad de la misma vía, posibilidad que sí se contempla en la vía de Artes Escénicas, Música y Danza, y en el caso de las

otras modalidades de Bachillerato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.8 del mencionado Decreto 74/2008, de 31 de julio. Esta situación puede ser compensada incorporando a la oferta general de materias optativas para el Bachillerato la materia Talleres artísticos, que está íntimamente relacionada con la vía específica que están cursando y profundiza en aspectos propios de la modalidad de Artes.

Asimismo, podrán cursar esta materia optativa los alumnos matriculados en primer curso de la modalidad de Artes, Vía de Artes Escénicas, Música y Danza. Por ello, la Consejería de Educación autoriza la impartición de la materia optativa denominada Talleres artísticos en las condiciones que se establecen en la presente Orden.

En su virtud, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 10.9 del Decreto 74/2008, de 31 de julio, por el que se establece el Currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la Disposición final primera de dicho Decreto, y en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer el currículo de la materia optativa Talleres artísticos en las enseñanzas de Bachillerato y las condiciones para su impartición en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El currículo de la materia optativa Talleres artísticos es el que se establece en el Anexo a la presente Orden.

Artículo 2.- Condiciones para la impartición de la materia optativa Talleres artísticos.

1. La materia optativa Talleres artísticos podrá ser ofertada únicamente por los centros educativos que impartan la modalidad de Artes en la vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán cursar esta materia optativa únicamente los alumnos matriculados en el primer curso de Bachillerato de la modalidad de Artes.

3. Los talleres artísticos que los centros pueden ofertar se corresponderán con los campos de actividad profesional propios de las diferentes profesiones de las artes plásticas, la imagen y el diseño. En este sentido, la programación de esta optativa podrá incluir uno o varios talleres de entre los que se mencionan a continuación:

- a) Artes aplicadas de la escultura.
- b) Artes aplicadas de la pintura.
- c) Artes audiovisuales.
- d) Artes del libro.
- e) Cerámica.
- f) Fotografía.
- g) Orfebrería y joyería.
- h) Textiles artísticos.
- i) Vidrio.

En todo caso, independientemente del número de talleres que se incluyan en la programación, la materia se configurará como una sola materia optativa.

Artículo 3.- Atribución docente.

La materia optativa Talleres artísticos será impartida por profesorado de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Dibujo y de Profesores de Enseñanza Secundaria de la misma especialidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa podrá adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta Orden.